

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO



Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CASTILLA-LA MANCHA

SECRETARÍA GENERAL

COMISIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

Resolución de insostenibilidad 4.344

Por la presente le comunico que en su reunión de fecha 16 de noviembre de 2012, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de la provincia de Toledo ha dictado la siguiente resolución:

Con fecha 17 de marzo de 2000 se recibió en esta Comisión, solicitud de asistencia jurídica gratuita presentada por José Antonio Romera Resmella, con NIF número 3855392-V, y domicilio en avenida Constitución, número 58, 45512 Portillo de Toledo (Toledo), para la presentación de un procedimiento ejecutivos, número de autos 401 y 406 de 1999, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Torrijos.

El día 26 de marzo de 2001, don Jesús María Longobardo Ojalvo a través del Ilustre Colegio Oficial de Abogados de Toledo presenta escrito manifestando la insostenibilidad de la pretensión de José Antonio Romera Resmella.

Esta Comisión tras el estudio del expediente y a la vista de los informes remitidos por el Ilustre Colegio Oficial de Abogados de Toledo el 2 de septiembre de 2011 y por la Fiscalía Provincial el 5 de julio de 2012, acuerda declarar la insostenibilidad de la pretensión deducida por José Antonio Romera Resmella.

Esta resolución puede ser impugnada por escrito, de forma motivada, y sin necesidad de intervención de Letrado, en el plazo de cinco días hábiles (excluyendo del cómputo los festivos) desde su notificación o, en su defecto, desde que haya sido conocida por cualquiera de los legitimados para interponerla, ante la Secretaría de esta Comisión, sita en esta Delegación del Gobierno, siendo en ese caso remitida para su resolución junto con todo el expediente correspondiente a la resolución impugnada, y una certificación de ésta, al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano para su reparto, si el procedimiento no se hubiera iniciado, teniendo en cuenta que éstos pueden imponer a quien hubiera impugnado de manera temeraria o con abuso de derecho, una sanción pecuniaria de 30,00 a 300,00 euros (artículo 20 de la Ley 1 de 1996).

Toledo 22 de noviembre de 2012.–El Secretario, Francisco Javier Acitores Durán.

N.º I.-1692